



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

Por el que se modifica la Ley de la Comisión de  
Derechos Humanos del Estado de Yucatán

**Artículo único.** Se reforma el artículo 60 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 60. Plazo para la presentación de la queja**

La queja solo podrá presentarse dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que hubiere iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios de los derechos humanos o de que el quejoso los haya conocido. No contará plazo alguno cuando se trate de violaciones graves a los derechos humanos.

**Artículos transitorios:**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del gobierno del estado.

**Segundo. Derogación tácita**

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

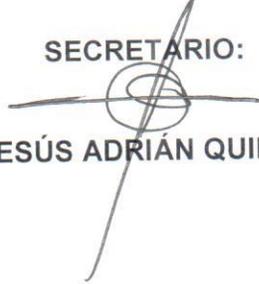
PRESIDENTE:

  
DIP. MARCO ALONSO VELA REYES.

SECRETARIO:

  
DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.

SECRETARIO:

  
DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.